

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 20-oct-22. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2459
Proceso: Prueba Anticipada
Convocante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S
Convocado: Yuliana Andrea Giraldo Colorado
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00467-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allegó escrito del apoderado de la parte convocante, solicitando se fije nueva fecha con el fin de que tenga lugar el interrogatorio a la convocada, toda vez que, argumenta que no conocer su dirección electrónica, y por ende no ha podido notificarla.

Por lo anterior solicita que el juzgado estime un término **de treinta (30) días** para que se fije nueva fecha a fin de poder lograr su notificación.

Revisado el presente asunto, se establece que en el acápite de notificaciones el profesional del derecho indicó como dirección para notificar a convocada.

La convocada YULIANA ANDREA GIRALDO COLORADO en la Carrera 24 No. 27-41 de la ciudad de Palmira - Valle. Desconozco correo electrónico donde pueda notificarle.

Por lo tanto, se le requiere para que proceda de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., y en la comunicación, se deberá informar a la convocada que, le corresponderá suministrar un correo electrónico a este despacho, donde se le remitirá el enlace de conexión a la audiencia que se celebrará de forma virtual; la información deberá remitirla al correo electrónico oficial del despacho j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte convocante y fija como nueva fecha para que comparezca la señora YULIANA ANDREA GIRALDO COLORADO el día **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **NUEVE** de la **MAÑANA (09:00 AM)**, con el fin de llevar a cabo interrogatorio de parte como prueba anticipada.

SEGUNDO: REQUERIR el mandatario judicial con el fin de que proceda a **NOTIFICAR** a la absolvente **YULIANA ANDREA GIRALDO COLORADO**, del contenido de esta providencia, conforme lo regulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física aportada en el escrito de prueba anticipada.

En la comunicación, se deberá informar a la convocada que, le corresponderá suministrar un correo electrónico a este despacho, donde se le remitirá el enlace de conexión a la audiencia que se celebrará de forma virtual; la información deberá remitirla al correo electrónico oficial del despacho j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el artículo 1º inciso 3º de la disposición aludida, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del párrafo del artículo antes citado de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).
- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.
- c) Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- d) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4186415a9057db6f3a0ec25c6b709565896cb0763618a1e3da7f4ce440ca77c**

Documento generado en 21/10/2022 02:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>